



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

La Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores en sesión de Junta Directiva JD-09/2011, de fecha 28 de junio de 2011, acordó autorizar el presente instructivo que regula las colocaciones en la Bolsa de Valores.

INSTRUCTIVO

"COLOCACIONES EN BOLSA"

CAPITULO I

"COLOCACION DE VALORES"

DEFINICIONES

Art. 1- Para los efectos de este instructivo, deberán atenderse las siguientes definiciones:

Fecha de Negociación o Negociación: el día que el Agente Colocador asigna los valores a los compradores a través del sistema de negociación.

Fecha de Colocación o Colocación: el día en que comienza a correr el plazo de los valores, cuando corresponda, y que son exigibles los derechos correspondientes, independiente de si se negoció o no la totalidad del tramo. La colocación será siempre el día de liquidación de la primera negociación de un tramo.

Fecha de Liquidación o Liquidación: El día en que el comprador deberá cancelar el precio de los valores adquiridos y el vendedor transferirá dichos valores al comprador.

COLOCACIONES

Art. 2- La colocación de una emisión de valores de oferta pública inscrita en una bolsa, y registrada en la Superintendencia, podrá hacerse:

Dentro de la Bolsa de Valores: Por prefinanciamiento del remanente y por colocación no garantizada o de mejor esfuerzo. y

Fuera de la Bolsa de Valores: Por ventanilla del emisor y por colocación garantizada o en firme

La Bolsa de Valores autorizará la colocación siempre que la documentación se halle en legal forma y se presente con la anticipación establecida.

PLAZO DE COLOCACIÓN

Art. 3- El emisor tendrá nueve meses para realizar la primera colocación de los valores, transcurrido este plazo no podrá colocar la emisión; además, cuenta con un año como plazo máximo para la colocación de la totalidad de la emisión.

Los plazos mencionados, empezarán a contarse a partir del día siguiente de notificado el asiento material de la emisión por la Superintendencia de Valores al emisor, o por la Bolsa de Valores a través de los medios que ésta considere convenientes.

Se exceptúa de lo regulado en este artículo el Estado, el Banco Central de Reserva y el Banco Multisectorial de Inversiones.

En aquellos casos que por la naturaleza de los valores no se le pueda dar cumplimiento a esta disposición, como por ejemplo cuando se trate de papeles bursátiles, únicamente se tomará en cuenta lo que resulte aplicable.

PRORROGA DEL PLAZO

Art. 4- Aquellos emisores a quienes se les ha vencido el plazo para realizar la primera colocación o para colocar la totalidad de la emisión, no podrán efectuar ninguna colocación de esa emisión; sin embargo, previo al vencimiento del plazo, los emisores podrán solicitar una prórroga del plazo para colocar, presentando una solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Bolsa de Valores. El nuevo plazo de la prórroga se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo anterior.

La Junta Directiva de la bolsa de Valores podrá conceder por cada emisión una de las prórrogas de que habla el inciso anterior, ya sea para colocar parte o la totalidad de la emisión, y será por un solo período de nueve meses.

RETIRO DE UNA EMISIÓN SIN COLOCAR

Art. 5- Sin perjuicio de los plazos de colocación y las prórrogas de éstos, regulados en este Instructivo, el emisor podrá retirar del mercado una emisión o parte de ella que, quince días después de haber sido puesta a disposición del público y habiéndose ofrecido al público, no se haya colocado, siempre y cuando de aviso a la bolsa con tres días hábiles de anticipación.

La Bolsa de Valores deberá informar a las Casas de Corredores de Bolsa del retiro de los valores, por lo menos con dos días hábiles de anticipación, para que lo comuniquen a los inversionistas interesados en adquirirlos.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo el Estado, el Banco Central de Reserva y el Banco Multisectorial de Inversiones quienes se regirán por sus propias políticas o resoluciones que al efecto emitan las cuales deberán darlas a conocer a través de los prospectos de emisión, cuando aplique.

PRESENTACIÓN DE PROSPECTOS

Art. 6- Con el aviso de la primera negociación y la documentación adjunta, la Casa de Corredores que efectuará la colocación, presentará a la Bolsa cincuenta prospectos, de los cuales se entregarán 2 a cada Casa de Corredores de Bolsa y el resto quedarán a disposición de la Bolsa de Valores, para entregarlos al público o a las casas cuando los soliciten. El mismo número de prospectos se requerirá que presente el emisor a la Bolsa, cuando se trate de emisión de acciones por aumento de capital al obtener de la Superintendencia de Valores el asiento registral de la misma.

La casa de corredores que efectuará la negociación, deberá enviar a la Bolsa, junto con los prospectos de que habla el inciso anterior, un diskette, disco compacto u otro medio que la Bolsa considere adecuado, que contenga un ejemplar del mismo, en archivo gráfico tipo BMP, GIF, etc; y el texto, en formato Word. La Bolsa de Valores deberá incorporar el prospecto en su página web, y deberá estar a disposición de todo aquél que la consulte, por lo menos dos días antes de la primera negociación y un mes después de ésta.

En el caso de emisión de acciones por aumento de capital ya suscritos, los prospectos y el diskette deberán enviarse, a más tardar tres días después de otorgado el asiento registral y deberán permanecer en la página web de la bolsa por lo menos un mes después de otorgado el asiento registral.

Sin perjuicio de lo anterior, el emisor podrá elaborar más prospectos a efecto de informar al público inversionista; asimismo, en todo el tiempo de la vigencia de una emisión, la Bolsa de Valores podrá requerir a la casa de corredores correspondiente, o directamente al emisor, que le proporcione más prospectos.

DEBER DE INFORMAR DE LAS CASAS DE CORREDORES

Art. 7- Las Casas de Corredores de Bolsa proveerán al inversionista que representen de los datos financieros y la información que sea necesaria para que éste invierta bajo su propia responsabilidad pero debidamente informado. Asimismo, podrá entregarles prospectos de emisión o imprimirles ejemplares de prospectos de la página Web de la Bolsa de Valores.

No obstante lo anterior, las casas de corredores o el inversionista podrán solicitar a la Gerencia de Mercado y Operaciones de la Bolsa de Valores prospectos adicionales a los recibidos.

AVISO DE COLOCACION DENTRO O FUERA DE LA BOLSA DE VALORES

Art. 8- Antes de la primera negociación de cada tramo, sea dentro o fuera de la Bolsa de Valores, el emisor deberá dar aviso a la Bolsa de Valores a través de una Casa de Corredores , por lo menos tres días hábiles antes de la primera negociación, caso contrario no podrá permitirse la negociación. Este aviso deberá presentarse con la firma de la persona autorizada para suscribirlo autenticada por Notario. El aviso de negociación deberá contener: la fecha de negociación, la fecha de liquidación, tasa de interés (tasa base y sobre tasa mencionando si será fija o variable la tasa de interés) y la estructura de la misma, debiendo ésta a su vez incluir: el monto a colocar, el precio base, y en caso de tratarse de valores físicos, el valor nominal, la numeración respectiva y el número de valores a colocar. Cuando se trate de una colocación garantizada o en firme, no se remitirá el precio base de la colocación, sino únicamente el precio base en mercado secundario.

En todo caso, de conformidad al artículo 18 del Reglamento General Interno, la Bolsa de Valores no permitirá la negociación del tramo mientras no tenga a la vista la certificación del Asiento Registral de la emisión en el Registro Público Bursátil.

La Bolsa de Valores deberá comunicar este aviso a las Casas de Corredores y a la Superintendencia de Valores, al menos dos días hábiles antes de la primera negociación.

GARANTIAS PARA CADA COLOCACION

Art. 9- Cuando en la escritura de emisión el emisor haya ofrecido una garantía, y ésta no se haya constituido al otorgar dicha escritura, deberá constituirla conforme se vayan colocando los tramos, antes de la negociación de cada uno; debiendo remitir a la Bolsa de Valores original y copia del testimonio de la escritura de constitución de garantía y, cuando sea procedente, los documentos adjuntos a dicha escritura, todo a más tardar cinco días hábiles antes de la negociación de los tramos. En lo referente al aviso de colocación se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.

La Bolsa de Valores revisará y constatará que la escritura de garantía se encuentra conforme a las características y condiciones establecidas para la emisión respectiva y, resultando conforme, la remitirá a la Superintendencia de Valores con cuatro días de anticipación a la fecha de negociación. Sin perjuicio de lo anterior, el emisor únicamente podrá efectuar la negociación de sus valores en la fecha estipulada en el aviso de colocación, siempre que a la fecha de negociación la Superintendencia de Valores ya haya otorgado el visto bueno para la colocación y marginada la modificación al asiento registral cuando corresponda.

NEGOCIACION DE EMISIONES DE VALORES EXTRANJEROS.

Art. 10. Cuando la Superintendencia de Valores haya autorizado una negociación de valores extranjeros para que puedan ser comprados por primera vez en el lugar de origen de la oferta, dichos valores podrán ser negociados en mercado secundario en la Bolsa de Valores, y para tal efecto, la Casa de Corredores interesada deberá informar a la Bolsa de Valores las características de los valores a negociar, por lo menos tres días hábiles antes de la negociación y la Bolsa de Valores informará a la Superintendencia

dichas características con dos días hábiles de anticipación, de lo contrario no podrá procederse a su negociación.

La Bolsa de Valores comunicará dichas características a las Casas de Corredores a más tardar un día hábil antes de la negociación.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo y de conformidad al artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores, toda operación realizada por las Casas de Corredores fuera de la Bolsa está sujeta al registro que para tal efecto lleva la Bolsa de Valores.

COLOCACION DE ACCIONES DE TESORERIA

Art. 11. Cuando una casa de corredores de bolsa desee colocar acciones de tesorería, inscritas en la Bolsa de Valores de conformidad al artículo 72-A de la Ley del Mercado de Valores, deberá presentar un aviso a la Bolsa con las características de las acciones al menos tres días hábiles antes de la primera negociación, caso contrario no podrá procederse a la colocación. Este aviso deberá presentarse con la firma de un representante del emisor con poder suficiente autenticada por Notario. El aviso de negociación deberá contener: la fecha de negociación, la fecha de liquidación, el monto a colocar, el precio base y las normas o criterios que se utilizaron para fijar el precio, y en caso de tratarse de valores físicos, el valor nominal, la numeración respectiva y el número de valores a colocar. Cuando se trate de una colocación garantizada o en firme, no se remitirá el precio base de la colocación, sino únicamente el precio base en mercado secundario.

La Bolsa de Valores deberá comunicar este aviso a las Casas de Corredores dos días hábiles antes de la primera negociación.

Los plazos de que habla el artículo 3 de este instructivo no le serán aplicables a este tipo de colocaciones, las cuales se regirán por el plazo de suscripción establecido en el acuerdo de aumento de capital del emisor, de conformidad al artículo 72-A, literal d) de la Ley del Mercado de Valores.

COLOCACION DE ACCIONES POR SUSCRIPCION PUBLICA

Art. 12. Cuando una casa de corredores desee realizar el proceso de constitución de una sociedad anónima por suscripción pública a través de la Bolsa de Valores, una vez obtenido el asiento material en la Superintendencia de Valores, deberá informar a la Bolsa de Valores las características de las acciones, al menos cinco días hábiles antes de la primera negociación, caso contrario no podrá procederse a la colocación. Este aviso deberá presentarse con la firma de un representante del grupo promotor con poder suficiente autenticada por Notario. El aviso de negociación deberá contener: la fecha de negociación, la fecha de liquidación, el monto a colocar, el precio base y las normas o criterios que se utilizaron para fijar el precio, y en caso de tratarse de valores físicos, el valor nominal, la numeración respectiva y el número de valores a colocar.

La Bolsa de Valores deberá comunicar este aviso a las Casas de Corredores dos días hábiles antes de la primera negociación.

De conformidad al artículo 9-A de la Ley del Mercado de Valores, el plazo de colocación no podrá exceder de 180 días contados a partir del otorgamiento del asiento materiall.

REGLAS ESPECIALES PARA COLOCAR A TRAVÉS DE COLOCACIÓN GARANTIZADA O EN FIRME. (UNDERWRITING)

Art. 13.- Cuando una casa de corredores desee realizar la colocación de la totalidad o parte de una emisión, utilizando la modalidad de colocación garantizada o en firme, deberá avisar a la Bolsa de Valores con la anticipación y formalidades que establece el presente instructivo, dependiendo de la naturaleza de la emisión.

Una vez realizada la colocación en firme, las negociaciones posteriores únicamente podrán realizarse a través de la Bolsa de Valores.

REGLAS ESPECIALES PARA COLOCAR A TRAVÉS DE LA VENTANILLA DEL EMISOR

Art. 14.- A las colocaciones en ventanilla del emisor le serán aplicables las reglas siguientes:

- a) Deberán realizarse directamente por el emisor;
- b) Podrá hacerse a favor de uno o varios inversionistas;
- c) El total a colocar en ventanilla no podrá exceder el 50% de la disponibilidad;
- d) El monto mínimo por operación en ventanilla será de doscientos treinta mil dólares;
- e) El emisor deberá realizar la primera negociación de los valores de un tramo el mismo día en la Bolsa de Valores y en ventanilla;
- f) Únicamente se podrá realizar la primera negociación en ventanilla cuando hayan transcurrido, al menos treinta minutos después de concluida la sesión de la primera negociación en la Bolsa de Valores.
- g) El precio de compra no puede ser inferior al precio promedio ponderado del resultado de la sesión de la Bolsa de Valores, de ese mismo día; el precio promedio ponderado será proporcionado por la Bolsa, a más tardar treinta minutos después de concluida la sesión; y
- h) El plazo máximo para colocar en ventanilla es de treinta días, contados a partir del primer día en que los valores fueron puestos a disposición del público.

Al Estado y Banco Central de Reserva no les aplica lo dispuesto en este artículo pudiendo realizar colocaciones en ventanilla de conformidad a la normativa que emitan al respecto.

También se exceptúan aquellos emisores que utilicen el sistema de colocación en ventanilla proporcionado por la Bolsa de Valores, a quienes les aplica únicamente los literales a) y b) del presente artículo.

INFORMACION DE VENTAS EN VENTANILLA

Art.15.- Los emisores cuando negocien valores que según la Ley pueden ser emitidos como títulosvalores o valores físicos a través de sus propias ventanillas, deberán comunicar a Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., el detalle de dichos valores, con sus precios respectivos, a más tardar a las 12:00 p.m. del día hábil siguiente - cuando la negociación se haya realizado dentro del área metropolitana-, o tres días después -cuando la negociación se haya realizado fuera del área metropolitana-; la comunicación deberá ir acompañada de los valores, los cuales deberán ser entregados en la gerencia de operaciones de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. para que sean sellados y autorizados, y adquieran así el derecho a ser negociados en mercado secundario en Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V.

La Gerencia de Mercado y Operaciones entregará al emisor los valores debidamente sellados a más tardar 24 horas después de la fecha de recepción, esto previa revisión de la legalidad del valor y de la verificación del pago de comisiones correspondientes.

Si se trata de ventas en ventanilla de valores representados por anotaciones electrónicas en cuenta, el emisor debe proporcionar a la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. la información de las ventas realizadas a más tardar a las 12:00 p.m. del día hábil inmediato siguiente -cuando la negociación se haya realizado dentro del área metropolitana-, o tres días después -cuando la negociación se haya realizado fuera del área metropolitana.

FORMA DE PAGAR COMISIONES POR COLOCACIONES A TRAVÉS DE BOLSA

Art. 16.- Para pagar las comisiones por colocaciones a través de bolsa, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- a) La Gerencia de Administración será el encargado de emitir los créditos fiscales para que estos estén disponibles en la recepción a partir de las 2:30 P.M. del día de la negociación;
- b) Las comisiones por colocaciones deberán ser canceladas por la casa durante el mismo día de la negociación;

FORMA DE PAGAR COMISIONES POR COLOCACIONES EN LA VENTANILLA DEL EMISOR

Art. 17.- Para realizar el pago de las comisiones por colocaciones de valores que según la Ley pueden ser emitidos como títulosvalores o valores físicos, en la ventanilla del emisor, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

El emisor deberá comunicar a la Bolsa de Valores el detalle de dichos valores a más tardar a las 12:00 P.M. del día hábil siguiente a la negociación (negociación del área metropolitana); o tres días después a la negociación (fuera del área metropolitana);

La comunicación anterior deberá ir acompañada de los valores, para que la Gerencia de Mercado y Operaciones entregue los valores debidamente sellados, a más tardar 24 horas después de la comunicación, siempre y cuando el emisor ya haya pagado las comisiones;

El pago de las comisiones lo efectuara el emisor a través de: abono en la cuenta corriente que la Bolsa de Valores designe o mediante transferencia, de la cual se enviara copia vía fax a más tardar el día hábil siguiente.

Si la Bolsa de Valores no recibe el pago en la forma señalada en el literal anterior, y se trate de valores físicos, los valores debidamente sellados serán guardados en la caja fuerte de la Bolsa de Valores y serán entregados al emisor, hasta que efectúe el pago de las comisiones; y

Las comisiones por compras y ventas de negociaciones de mercado primario se descontaran del total del valor transado;

Para realizar el pago de las comisiones por colocaciones de valores representados por anotaciones electrónicas de valores en cuenta, en la ventanilla del emisor, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

El emisor deberá comunicar a la Bolsa de Valores el detalle de dichos valores (monto colocado y el precio) a más tardar a las 12:00 P.M. del día hábil siguiente a la negociación (negociación del área metropolitana); o tres días después a la negociación (fuera del área metropolitana);

La comunicación anterior deberá ir acompañada del pago de las comisiones;

El pago de las comisiones lo efectuara el emisor a través de: abono en la cuenta corriente que la Bolsa de Valores designe o mediante transferencia, de la cual se enviara copia vía fax a más tardar el día hábil siguiente.

Si la Bolsa de Valores no recibe el pago en la forma señalada en el literal anterior, el emisor estará sujeto a pagar a la Bolsa de Valores una penalidad de US\$100.00 por cada día de retraso en el pago de las comisiones; y

Las comisiones por compras y ventas de negociaciones de mercado primario se descontaran del total del valor transado.

PUBLICACION CAPITULO II

PUBLICIDAD DE LAS COLOCACIONES

Art. 18.- Cada vez que los emisores deseen colocar parte o la totalidad de una emisión dentro o fuera de la Bolsa, en mercado primario, deberán publicar, un día hábil antes

de la negociación, en un periódico de mayor circulación nacional, las principales características que la componen, de acuerdo al formato contenido en el anexo de este Instructivo.

En la misma obligación se encuentran aquéllos que deseen colocar en mercado secundario lotes de acciones o de otros valores.

REVISION DE LA PUBLICACION

Art. 19.- Las Casas de Corredores de Bolsa deberán enviar un proyecto de la publicación a la Gerencia de Legal y de Emisiones de la Bolsa, por lo menos tres días hábiles antes de la negociación dentro o fuera de la Bolsa, a más tardar a las 12:00 m.

La Gerencia Legal y de Emisiones lo revisará, y lo remitirá a la Gerencia de Mercadeo para revisión de forma, si existieren observaciones, la Gerencia Legal y de Emisiones las comunicará a los emisores el mismo día en que lo recibió a fin de que sean subsanadas de inmediato. Si el día que se reciba el aviso, la Gerencia aludida no comunica nada al emisor, se entenderá que el aviso está conforme al presente instructivo y se podrá proceder a su publicación.

Subsanadas las observaciones, cuando las hubiere, el emisor devolverá a la Gerencia Legal y de Emisiones el proyecto de publicación corregido para su visto bueno, a más tardar dos días hábiles antes de la negociación, antes de las 12:00 m.

De no presentarse el proyecto de la publicación en el plazo y horario establecido en este artículo, la Bolsa no autorizará la negociación.

CONTENIDO DE LA PUBLICACION

Art. 20.- El aviso de publicación deberá contener:

- a) La denominación de la entidad emisora;
- b) La denominación de la emisión;
- c) El monto de los valores a colocar;
- d) La fecha de negociación;
- e) La fecha de liquidación;
- f) El precio base; cuando sea una operación garantizada o en firme únicamente se incluirá el precio base de mercado secundario;
- g) La forma de circulación de los valores (cuando sean valores físicos),
- h) La cantidad de valores a colocar (cuando sean valores físicos);
- i) El valor nominal de cada valor, cuando sean valores físicos, o los montos mínimos y sus múltiplos, cuando se trate de valores representados por medio de anotaciones en cuenta;
- j) El plazo de la emisión;
- k) El monto mínimo de la inversión,
- l) La tasa de interés a pagar, especificando la forma de cálculo;
- m) Forma y periodicidad de reajustar de la tasa de interés, cuando corresponda, o mención que la tasa será fija.
- n) Mención que es oferta pública en la Bolsa de Valores de la clase del valor a negociarse (si la emisión se colocará en ventanilla del emisor deberá incorporarse como aparece en el formato);

- o) Mención de que la emisión cuenta con las autorizaciones que la ley establece del órgano social competente de la sociedad emisora, de la Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. y del Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores;
- p) Mención que cuenta clasificación de riesgo, especificando la clasificación obtenida, el nombre de la clasificadora, que ésta se revisará trimestralmente por el clasificador y que el emisor se compromete a mantenerla actualizada durante todo el plazo de la emisión;
- q) Mención de la garantía, su fecha de otorgamiento, el nombre de la entidad otorgante y el plazo de vigencia. En caso de que la emisión no tenga una garantía real se dirá que el respaldo de la emisión es el patrimonio de la sociedad emisora. Cuando la garantía sea sobre cartera hipotecaria de algún Banco, relacionar de la siguiente manera: "Cartera específica de créditos hipotecarios a cinco años o más de plazo, categoría "A", inscritos a favor del Banco ____, S.A., en los Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivos, hasta por un monto de \$__, que representa el ____% del monto total de la emisión.";
- r) La siguiente razón referente a la negociabilidad: "En mercado secundario únicamente se negociarán a través de la Bolsa de Valores.";
- s) El nombre del agente de pago;
- t) El nombre del agente colocador de la emisión;
- u) Las siguientes razones literales: "La inscripción de la emisión en la Bolsa, no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor." "Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor." y;
- v) Mencionar que los prospectos de emisión pueden ser obtenidos en las oficinas de las Casas de Corredores de Bolsa o en las oficinas del emisor. y
- w) Se exceptúan de incluir en el aviso de publicación aquellos requisitos que por la naturaleza de la emisión no se consideren estrictamente necesarios hacerlos del conocimiento del público inversionista.

Art. 21.- De los anteriores requisitos que deberá contener el aviso de publicación, los siguientes deberán aparecer resaltados para no perder el objeto de su importancia:

- a) Lo relativo a que es una oferta pública en la Bolsa de Valores, o en ventanilla del emisor, en su caso.
- b) La tasa de interés
- c) Lo referente a la clasificación de riesgo;
- d) La fecha de negociación
- e) La fecha de liquidación;
- f) La denominación de la emisión;
- g) El reajuste de la tasa de interés;
- h) Lo relativo al respaldo o garantía de la emisión; y
- i) Lo relativo al lugar donde se pueden adquirir los prospectos de la emisión.

Art. 22.- En lo referente al tamaño del texto contenido en el aviso de publicación, se deberá cumplir lo siguiente:

1. El logo del emisor debe tener un tamaño mínimo de 4.5" de base
2. La letra de la tasa de interés debe medir como mínimo 17 puntos
3. La letra de "OFERTA PUBLICA EN LA BOLSA DE VALORES" o en ventanilla del emisor, en su caso, debe medir como mínimo 21 puntos
4. La letra que corresponde a las características de los valores colocados y de la colocación; así como la del lugar en que se pueden adquirir los prospectos debe medir como mínimo 12 puntos.
5. La letra que corresponde al resto de información deberá medir como mínimo 6.5 puntos

Art. 23.- La publicación de las características de la emisión, de acuerdo a este instructivo, será un requisito previo para la negociación de la emisión dentro o fuera de Bolsa.

CASOS NO PREVISTOS

Art. 24.- Los casos no previstos en este instructivo serán tratados de acuerdo a las resoluciones que dicte la Junta Directiva de la Bolsa de Valores.

VIGENCIA:

El presente instructivo entrará en vigencia a partir del día

**Lic. Francisco Javier Mayora Re
Gerente General**

**ANEXO
FORMATO DE PUBLICACION**

Al momento de la publicación debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. El logo del emisor debe tener un tamaño mínimo de 4.5" de base
2. La letra de la tasa de interés debe medir como mínimo 17 puntos
3. La letra de "OFERTA PUBLICA EN LA BOLSA DE VALORES" o en ventanilla del emisor, en su caso, debe medir como mínimo 21 puntos
4. La letra que corresponde a las características de los valores colocados y de la colocación; así como la del lugar en que se pueden adquirir los prospectos debe medir como mínimo 12 puntos.
5. La letra que corresponde al resto de información deberá medir como mínimo 6.5 puntos

**EMISOR
LOGO**

--

TASA DE INTERES*: _____ % Anual

--

**OFERTA PUBLICA
EN LA BOLSA DE VALORES
Certificados de Inversión**

--

DENOMINACION: CI___

REAJUSTE DE TASA:

RESPALDO DE LA EMISION:

MONTO A COLOCAR:

FECHA DE NEGOCIACIÓN:

FECHA DE LIQUIDACIÓN:

VALOR MINIMO Y MULTIPLOS DE CONTRATACION DE ANOTACIONES ELECTRONICAS DE

VALORES EN CUENTA:

PRECIO BASE: 100%

PLAZO:

TIBP ___% + ___% DE SOBRETASA

AGENTE DE PAGO:

AGENTE COLOCADOR:

EN MERCADO SECUNDARIO UNICAMENTE SE NEGOCIARAN A TRAVES DE LA BOLSA DE VALORES

La presente emisión cuenta con una clasificación de Riesgo inicial de "___" otorgada por _____ y se revisará trimestralmente por el clasificador, comprometiéndose el emisor a mantenerla vigente durante todo el plazo de la presente emisión.

--

La presente emisión cuenta con las autorizaciones que la ley establece, del órgano social competente de la sociedad emisora, de la Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. y del Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores.

"La inscripción de la emisión en la Bolsa, no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor" "Los Valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público

Bursátil de la Superintendencia. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”.

Solicite el prospecto de la emisión, donde encuentra información más detallada del emisor y de la emisión, autorizado por la Superintendencia de Valores en las oficinas de las Casas de Corredores de Bolsa o en las oficinas del emisor.